



Queja por defecto de tramitación  
presentada por el señor Dinko  
Hugo Vlahovic Coscio

## Resolución de Superintendencia

N° 754 -2017-SUCAMEC

Lima, 11 AGO 2017

**VISTOS:** La queja por defecto de tramitación registrada con N° 201700337520 de fecha 9 de agosto de 2017, presentada por el señor Dinko Hugo Vlahovic Coscio, el Informe Técnico N° 299-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 10 de agosto de 2017, el Informe Legal N° 432-2017-SUCAMEC-OGAJ de fecha 11 de agosto de 2017, y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127, se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones;

Que, el numeral 167.1 del artículo 167 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General – TUO de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece que la queja por defecto de tramitación se formula contra los defectos de tramitación que supongan paralización, infracción de plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva;

Que, con Registro N° 201700337520 de fecha 9 de agosto de 2017, el señor Dinko Hugo Vlahovic Coscio (en adelante, el administrado) presentó queja por defecto de tramitación, en contra de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos - GAMAC, alegando lo siguiente: *"...se ha excedido (...) el plazo de tramitación del expediente, por lo que se dignara a ordenar que por la sección pertinente se dé curso al trámite con arreglo a la ley, por hallarse vigente en el tiempo y ser de justicia habiendo (...) cumplido con la presentación de todos los requisitos que exige la norma."* [sic].

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2 de la Directiva, el Área de Trámite Documentario, Atención al Usuario y Acervo Documentario derivará la queja por defecto de tramitación a la Superintendencia Nacional, en el día y bajo responsabilidad, asimismo remitirá una copia al área quejada y a la Oficina General de Asesoría Jurídica - OGAJ; del mismo modo, en el numeral 6.5 de la referida Directiva, se estableció que el área quejada deberá remitir a la OGAJ su informe y el expediente correspondiente a más tardar hasta las 12 del mediodía del día hábil siguiente de recibida la queja; observándose que en el presente caso, el Área de Trámite Documentario y la GAMAC han cumplido con los plazos antes descritos;

Que, en relación a lo expuesto por el administrado, la GAMAC, con Informe Técnico N° 299-2017-SUCAMEC-GAMAC, señaló lo siguiente: *"el expediente quejado no ha sido atendido a la fecha; sin embargo, esta Gerencia viene realizando las acciones correspondientes para la ubicación y derivación del referido expediente para su respectiva evaluación, el cual será atendido posible."* [sic];

Que, en concordancia con lo establecido en el artículo 167 del TUO de la Ley N° 27444, la finalidad de la queja es corregir una conducta activa u omisiva del funcionario encargado de la tramitación en la misma vía, entonces como tal, la obstrucción debe ser susceptible de subsanación en el procedimiento; en ese sentido, MORÓN URBINA precisa que *"...Resultaría inconducente plantear la queja cuando el fondo del asunto haya sido resuelto por la autoridad o el procedimiento haya concluido..."*;

Que, en el presente caso, se advierte que el expediente N° 201700174617 se encuentra pendiente de atención, de lo que se evidencia una transgresión al plazo establecido legalmente, en tanto que la referida solicitud del administrado aún no se encuentran concluida;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Informe Legal N° 432-2017-SUCAMEC-OGAJ emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, corresponde declarar fundada la queja por defecto



VºBº  
E Paz



VºBº  
C Verástegui

de tramitación; asimismo, considerando lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6 del T.U.O. de la Ley N° 27444, el informe legal debe ser notificado al administrado conjuntamente con la presente resolución;

Con el visado del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Gerente General;

De conformidad con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, y el Decreto Supremo N° 004-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN;

**SE RESUELVE:**

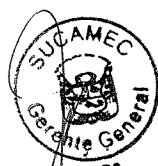
**Artículo 1.- Declarar fundada** la queja por defecto de tramitación presentada por el señor señor Dinko Hugo Vlahovic Coscio, en contra de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos.

**Artículo 2.- Establecer** que la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos atienda la solicitud del administrado dentro del término de cinco (5) días hábiles, debiendo informar a la Superintendencia Nacional el cumplimiento de lo dispuesto.

**Artículo 3.- Remitir** los actuados a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Disciplinarios de la SUCAMEC, a fin de que investigue y determine la responsabilidad a que hubiere lugar, de ser el caso.

**Artículo 4.- Notificar** la presente resolución y el informe legal al interesado, así como, poner de conocimiento a la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos.

**Artículo 5.- Publicar** la presente resolución en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC ([www.sucamec.gob.pe](http://www.sucamec.gob.pe)).



VºBº  
E Paz



VºBº  
C. Verástegui

**Regístrese y comuníquese.**

RUBÉN ORLANDO RODRIGUEZ RABANAL

Superintendente Nacional

Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad,  
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC